

Fecha de Solicitud: 7 de junio de 2024	Área de Origen: Planeación	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 451 del 2023	Fecha de Suscripción: 25 de octubre de 2023	Tipo de Contrato: Contrato de suministros
Plazo Inicial: seis meses	Fecha de Inicio: 03 de Noviembre de 2023	Fecha de Terminación Inicial: 02 de mayo de 2024
Contratista: GLOBAL SERVICE E.U		
Apoyo a la Supervisión: LUARA VIVIANA BARRAGAN		Valor Inicial: \$ 280.500.000
Número del proceso: SECOP II FDRS-SAMC-342-2023	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 22 del 09 de 2023	Link del proceso en el SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4987992&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 02
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ N/A	Tiempo: 20 días Fecha Terminación Final: 01 de julio de 2024	1. Prorroga No 2 por 20 días para contrato No 451 de 2023 de 12 de junio al 1 de julio de 2024

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$0 CDP No.: N/A	Tiempo: NA Fecha Terminación Final: 12 de junio de 2024	Otro sí modificatorio. Se incluyen al formato de oferta económica unos instrumentos no previstos del ítems 97 al 104.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

Valor: \$0 CDP No.: N/A	Tiempo: 40 días	1. Prorroga No 1 por 40 días para contrato No 451 de 2023 de 3 de mayo al 12 de junio de 2024
	Fecha Terminación Final: 12 de junio de 2024	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1633, 1634, 1648, 1651, 1669 Y 1696, DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ”.

Valor total ejecutado a la última factura: \$ 280.500.000

Plazo de ejecución actual: (7) meses (10) días

Fecha de vencimiento: 11 de Junio del 2024.

Multas o sanciones impuestas: N/A

Multas o sanciones impuestas: N/A

Estado financiero del contrato:

Valor Total: \$ 280.500.000

Valor ejecutado: \$ 0

Saldo a la fecha: \$ 0

Conveniencia y Justificación de la prórroga:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por consiguiente, la conveniencia de la prórroga del CPS 451 de 2023 se da bajo los siguientes hechos:

- Algunos instrumentos solicitados en la oferta, están en proceso de producción y requieren más tiempo para la entrega, por lo que se requiere extender 20 días el vencimiento contractual, toda vez que se requiere realizar el ingreso al almacén y el contrato vence el 12 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En atención a la modificación contractual de los contratos estatales, la jurisprudencia ha precisado que, estos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y los fines estatales¹. Los artículos 14 y 15 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral para evitar paralización, una afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su prestación.

En este sentido, la sentencia C-300 de 2012, precisó que la prórroga en los contratos estatales, puede ser un instrumento útil para asegurar los fines propios de la contratación². Sin embargo, *“la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”*.

De igual forma, en la misma sentencia, la Corte Constitucional indicó:

“(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”³

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-932 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Corte Constitucional. Sentencia C-068 de 2009. M.P. M.P. Mauricio González Cuervo.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, (3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Por tanto, la modificación contractual se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, como un instrumento que permite asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades que lo complementan, con sustento en las causales señaladas en la presente solicitud.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

Según lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el ingreso al almacén que debe realizarse de los elementos de suministros, la supervisión conceptúa la necesidad de prorrogar el contrato el tiempo de relación que solicita el contratista GLOBAL SERVICE, toda vez que requieren tiempo para entrega de unos instrumentos que están en proceso de producción y el contrato tiene fecha de vencimiento el 12 de junio de 2024.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 241,81

Valor Máximo para Adición en SMLV: 120.90

Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la Prórroga por un término de 20 días al Contrato de prestación de servicios CSU-451-2023.



Supervisor
SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz.



Apoyo a la Supervisión
LAURA VIVIANA BARRAGÁN CRUZ
Líder cultura

Proyectó: Laura Viviana Barragán- Líder cultura

Revisó: Mónica González – Abogado de apoyo FDRS

Aprobó: Leidy Milena Bareño Casas – Profesional de despacho FDRS